



2232558

H

**AUTO No. # 651**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

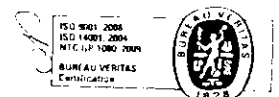
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante quejas interpuestas los días 12 y 17 de octubre de 2000, radicadas 2000ER28940 y 2000ER29265, denunciaron la tala de varios árboles en las zonas verdes del Centro Urbano Antonio Nariño CUAN, ubicado en la carrera 40 No. 22 C 60 de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizó visita técnica el 26 de octubre de 2000, a la dirección anteriormente relacionada con el fin de verificar los hechos de la queja y con base en esta expidió el Concepto Técnico 12475 del 28 de noviembre de 2000, informando que mediante Resolución No. 861 del 9 de junio de 1998, se otorgó a través del administrador la autorización para la poda de dieciséis árboles, sin embargo, durante la diligencia técnica se constató la tala de dos (2) individuos arbóreos que no estaban incluidos en la resolución indicada anteriormente.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0002 del 04 de enero de 2001, dispuso: *Formular cargos al administrador del Centro Urbano Antonio Nariño, ubicado en la carrera 40 No.22 C 60 de esta ciudad, por la tala sin autorización de dos (2)*





**AUTO No. 6519**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*individuos arbóreos de la especie sauco, ubicado en las zonas verdes comunales del conjunto residencial, circunstancia que constituye infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de enero de 2001 al señor Álvaro Díaz Cerezo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.974 de Cartago-Valle.

Que mediante escrito radicado 2001ER3987 del 5 de febrero de 2001, el señor Álvaro Díaz Cerezo identificado como quedó anteriormente, y en su condición de administrador del Centro Urbano Antonio Nariño, presentó descargos al Auto No. 002 del 4 de enero de 2001.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.818 del 12 de junio de 2001, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar responsable a la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño-ASOCUAN, en cabeza de su administrador señor Álvaro Díaz Cerezo o quien haga sus veces, por talar dos saucos localizados en las zonas verdes comunales del citado conjunto residencial, localizado en la carrera 40 No.22 C 60, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Sancionar a la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño -ASOCUAN en cabeza de su administrador señor Álvaro Díaz Cerezo o quien haga sus veces con multa de medio salario mínimo mensual vigente y que corresponde a la suma de \$143.000,00 pesos, moneda corriente.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 5 de julio de 2001 al señor Álvaro Díaz Cerezo.

Que el administrador de la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño-ASOCUAN, mediante escrito radicado 2001ER22424 del 11 de julio de 2001, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.818 del 12 de junio de 2001.





**AUTO No. 6519**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que a través de la Resolución No. 1429 del 16 de octubre de 2002, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No.818 del 12 de junio de 2001.

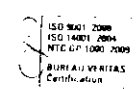
Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Álvaro Díaz Cerezo, el 29 de octubre y constancia de ejecutoria 29 de octubre de 2002.

Que mediante Oficio sin número de fecha 21 de diciembre de 2010, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, certificó: *que revisadas las bases extracontables relacionadas con los ingresos del año 2005, se verificó que el día 3 de octubre la sociedad ASOCUAN Nit. 860.042.546 consignó en el Banco de Occidente a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos m/cte (\$143.000,00) por concepto de cancelación multa según resolución No. 818 /2001.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.





**AUTO No.** 6519

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.





**AUTO No. 6519**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

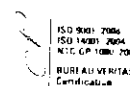
Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño-ASOCUAN, canceló el valor de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No.818 del 12 de junio de 2001, por tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-08-00-2433**, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando





**AUTO No. 6519**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

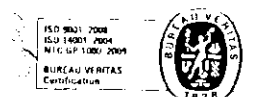
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-2433 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño-ASOCUAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 6519**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **15 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director Control Ambiental**

*Proyecto:* Myriam E. Herrera R.  
*Expediente* DM-08-00-2433.

*Revisó:* Oscar de Jesús Tolosa.

*Aprobó:* Diana P. Ríos G.

